



Pongo en su conocimiento que se ha dictado resolución en los términos siguientes:

“En la ciudad de Almería, a 9 de noviembre de 2018, doña Ana María Martínez Labella, como miembro del Consejo de Administración y Consejera Delegada de InterAlmería Televisión, cuyo nombramiento figura en escritura pública autorizada por el notario de Almería don Juan Mota Salvador, el 31 de mayo de 2018, con número de protocolo 668, por el que se delega en la Consejera Delegada la facultad de “celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas y con particulares, dentro de las normas estatutarias y conforme a lo previsto en la ley”. En relación con el expediente administrativo número 2018/049 de contrato menor de servicios para la realización de un estudio de la audiencia de InterAlmería Televisión y en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES

1º. En fecha 25 de octubre de 2018 se presentó informe de necesidad por la Gerencia de InterAlmería Televisión, firmado por la Consejera Delegada, doña Ana María Martínez Labella, relativo a la tramitación de un expediente de contratación de los servicios de una empresa experta en el sector de investigación y prospección social, para que desarrollara un estudio sobre la audiencia de la programación de InterAlmería Televisión, así como su ámbito de difusión, a través de encuestas telefónicas realizadas a residentes de la capital.

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a la cantidad de mil doscientos euros (1.200 €) más doscientos cincuenta y dos euros (252 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de mil cuatrocientos cincuenta y dos euros (1.452 €).

2º. En fecha 8 de noviembre de 2018, la directora gerente de InterAlmería Televisión emite informe sobre la valoración de las ofertas presentadas, que se transcribe a continuación:

#### “INFORME DE VALORACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE LA AUDIENCIA DE INTERALMERÍA TELEVISIÓN

1º. El 30 de octubre de 2018 se publicó en el Perfil del Contratante de InterAlmería Televisión la invitación y el pliego técnico del contrato menor de “Servicios para la realización de un estudio de la audiencia de InterAlmería Televisión”, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de ofertas. El plazo finalizaba el 7 de noviembre de 2018.

2º. De acuerdo con el registro de entrada de la empresa municipal, concluido el plazo de presentación de ofertas, han contestado a la licitación las siguientes empresas:

| EMPRESA                      | DOCUMENTACIÓN  |
|------------------------------|--|
| AUDIMEDIA, S.L.<br>B66955253 | Presenta toda la documentación y requisitos requeridos |

3º. La oferta económica presentada es la siguiente:

| EMPRESA         | PRECIO | IVA     | TOTAL     |
|-----------------|--------|---------|-----------|
| AUDIMEDIA, S.L. | 1.180€ | 247,80€ | 1.427,80€ |

4º. Conforme a la cláusula 13 *Adjudicación del servicio*, el contrato se adjudicará a la empresa que presente la oferta más económica.

Por todo lo anterior, dese esta dirección gerencia SE PROPONE

1º. Considerar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por Audimedia, S.L., representada por don Alexis de Torres Cisneros, con DNI 47651234H, por importe de mil ciento ochenta euros (1.180€) más doscientos cuarenta y siete euros con ochenta céntimos (247,80€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de mil cuatrocientos veintisiete euros con ochenta céntimos (1.427,80€).

Así es mi juicio y parecer, que someto a consideración de otros informes mejor fundados”.



**interalmeriatv**

Avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, 04131 El Toyo (Retamar, Almería) Tlf 950208565 / 691334631 info@interalmeriatv.com

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. InterAlmería Televisión es una sociedad mercantil que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1 letra h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) para formar parte del sector público, pero no es administración pública a los efectos de esta ley, conforme al artículo 3.2 de la misma.

Por este motivo este contrato es privado en aplicación del artículo 26, letra b) de la LCSP y por ser celebrado por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones públicas.

Segundo. De conformidad con el artículo 17 de la LCSP, el presente contrato se califica como un contrato de servicios, al ser su objeto «una prestación de hacer» consistente en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Tercero. De acuerdo con el artículo 118.1 de la LCSP se consideran contratos menores de suministro o servicios “los de valor estimado inferior a 15.000 euros”. En estos contratos “la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de este Ley establezcan”.

Cuarto. De conformidad con el artículo 118.3 de la LCSP, el objeto y cuantía del contrato responde a las necesidades estimadas para un ejercicio económico, sin que conste fraccionamiento o cualquier otra alteración que vulnere las reglas generales de contratación, o pretenda superar los umbrales del contrato menor o los requisitos sobre publicidad.

El presente contrato se ha licitado mediante publicación en el perfil del contratante de InterAlmería Televisión, por lo que se da cumplimiento a su publicidad, conforme al artículo 118.4 de la LCSP.

Por todo lo anterior, doña Ana María Martínez Labella, Consejera Delegada de la Empresa Municipal InterAlmería Televisión

### DISPONE

1ª. Adjudicar el contrato privado menor de “servicios para la realización de un estudio de la audiencia de InterAlmería Televisión” a la empresa **AUDIMEDIA, S.L.**, representada por don Alexis de Torres Cisneros, con DNI 47651234H y domicilio en la calle Cartagena, número 389 de Barcelona.

2º. El importe del contrato asciende a mil ciento ochenta euros (1.180€) más doscientos cuarenta y siete euros con ochenta céntimos (247,80€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de mil cuatrocientos veintisiete euros con ochenta céntimos (1.427,80€).

3ª.- El plazo de duración del contrato será hasta la firma del acta de recepción del servicio en conformidad con lo dispuesto en el pliego técnico. No se admite prórroga, de conformidad con lo estipulado en el art. 29.8 de la LCSP.

4º.- Una vez recepcionado el servicio, la empresa adjudicataria remitirá factura al correo electrónico direccion@interalmeriatv.com, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación. InterAlmería Televisión tendrá la obligación de abonar la factura en los plazos establecidos en el art. 198 de la LCSP.

Los datos de facturación son:  
INTERALMERÍA TELEVISIÓN, S.A.  
CIF: A04574349  
Avenida del Toyo, s/n  
Edificio Singular  
C.P. 04131  
El Toyo, Retamar



**interalmeríatv**

Avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, 04131 El Toyo (Retamar, Almería) Tlf 950208565 / 691334631 info@interalmeriatv.com

Almería

5º.- Nombrar como responsable del contrato menor a María Trinidad Gaitán Gil. Su teléfono de contacto es 648192130.

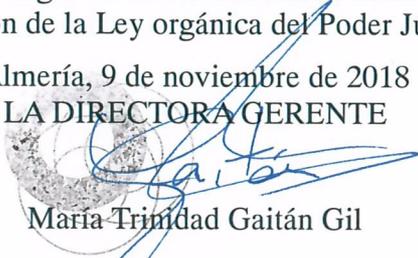
6º.- Dar cuenta de las actuaciones que se realicen a los interesados en el presente expediente administrativo y publicar en el Perfil del Contratante.

En lugar y fecha expresados. Firmado la Consejera delegada, Ana María Martínez Labella”.

Lo que le comunico a usted, informándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó y en el plazo de un mes a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación al artículo 8 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la nueva redacción dada por la Ley 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Almería, 9 de noviembre de 2018

LA DIRECTORA GERENTE

  
María Trinidad Gaitán Gil

interalmeriatv

**PARA PUBLICAR EN PERFIL DEL CONTRATANTE**

